

EST-VCT-GIAM-145
ESTADO No. 145
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZÓN		16/09/2019	AUTO GEMTM No. 000201	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ALVARO MOJICA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.335.424, titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión No. BB4-091, so pena de declarar el desistimiento de la petición de devolución de área solicitada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor ALVARO MOJICA GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.335.424, titular del Contrato de Concesión No. BB4-091, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>



						ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	13/09/2019	AUTO VSC No. 00229		<p>2.1 ENTERAR al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Concepto Técnico VSC-342 del 5 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 ACEPTAR la información presentada por parte del titular minero en el radicado FBM 2019082834061 del 28 de agosto de 2019, FBM ANUAL.2018.</p> <p>2.3 PRESENTAR informe durante la próxima visita de fiscalización, la cual será previamente informada, sobre el modelo geológico del Contrato de Concesión 4205; bajo los estándares de Recursos y Reservas, reglamentados por la Agencia Nacional de Minería, y conforme al concepto técnico enterado en el presente Auto.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.		13/09/2019	AUTO VSC No. 00230	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR, al titular minero CEMEX S.A., del Contrato de Concesión 4205, el Concepto Técnico VSC-341 de 5 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 ACEPTAR, FBM Anual 2017, subsanado por el titular minero CEMEX S.A. del Contrato de Concesión 4205, de acuerdo a lo dispuesto por el Concepto Técnico 341 de 5 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------------	------	---------------------	--	------------	-----------------------	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>00914-15</p>	<p>CEMENTOS ARGOS S.A.</p>		<p>16/09/2019</p>	<p>AUTO VSC No. 00231</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00914-15, del Concepto Técnico de evaluación de obligaciones n°. 374 de 13 de septiembre de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 ACEPTAR el FBM anual de 2017 teniendo en cuenta que una vez evaluado se aprecia que la producción reportada es consistente con la producción reportada para regalías de III trimestre de 2017.</p> <p>2.3 REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A. titular del Contrato 00914-15 para que presente el FBM semestral de 2019 refrendado por el profesional que diligencia la información.</p>
---	-----------------	----------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---



					<p>2.4 APROBAR, la renovación de la garantía única del contrato de concesión 00914-15, constituida con póliza número 1520096-1 expedida por la compañía SURAMERICANA, teniendo en cuenta que el valor asegurado cumple con lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato.</p> <p>2.5 PRESENTAR, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, informe al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, sobre las gestiones tendientes a obtener la renovación de la licencia ambiental, ante la Autoridad Ambiental, que viabilice la ejecución de sus labores mineras, y el estado de los trámites de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, incluyendo copia de las solicitudes radicadas y gestión de impulso del trámite.</p> <p>2.6 ACEPTAR, la declaración de compensaciones económicas correspondientes a regalías de II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y de I y II trimestre de 2019, las cuales vienen sin soporte de pago por reporte de producción en ceros.</p> <p>2.7 ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a compensaciones de II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y de I y II trimestre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.8 ACEPTAR, la declaración y pago de compensaciones económicas correspondientes a administración interventoría de II y III trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018 y de I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.9 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-914-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.10 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	16/09/2019	AUTO VSC No. 00232	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone:</p> <p>2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, del Concepto Técnico No.367 del 13/09/2019, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2 ACEPTAR, el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que una vez evaluado se aprecia que la producción reportada es consistente con la producción reportada para regalías de III trimestre de 2017 y por consiguiente desaparece el motivo de no aprobación del Auto VSC-191 de 13 de noviembre de 2018.</p> <p>2.3 ACEPTAR, el FBM semestral de 2019, mediante el cual se reporta una producción</p>



					<p>de cero toneladas de mineral de caliza la cual coincide con el reporte de cero toneladas de caliza consignado en la declaración de regalías de primero I y II trimestre de 2019.</p> <p>2.4 APROBAR la renovación de la garantía única del contrato de concesión 00906-15, constituida con póliza número 1508672-5, expedida por la compañía SURAMERICANA teniendo en cuenta que el valor asegurado cumple con lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato, conforme a lo dispuesto en las consideraciones del presenta acto administrativo.</p> <p>2.5 PRESENTAR, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, informe al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, sobre las gestiones tendientes a obtener la renovación de la licencia ambiental, ante la Autoridad Ambiental, que viabilice la ejecución de sus labores mineras, y el estado de los trámites de los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la operación minera, incluyendo copia de las solicitudes radicadas y gestión de impulso del trámite.</p> <p>2.6 ACEPTAR, declaración y pago de regalías, compensaciones económicas, y administración e interventoría de los trimestres III de 2017, III y IV de 2018, y I y II de 2019, sin soporte de pago por cuanto se reportó de producción en ceros.</p> <p>2.7 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00-906-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Artículo 10° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por <i>estado</i> del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		18/09/2019	AUTO VSC No. 00236	<p>2. REQUERIMIENTO.</p> <p>En consideración a lo expuesto, es del caso:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 2019021037033 del 10 de febrero de 2019, se emitió el Concepto Técnico VSC-306 del 09 de agosto de 2019, el cual se acogen mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. ACEPTAR el FORMATO BASICO MINERO (FBM) ANUAL 2018, presentado por la sociedad titular APDR, de conformidad con las conclusiones señaladas en el numeral 3 de los Concepto Técnico VSC- 306 del 9 de agosto de 2019.</p> <p>2.3. RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 15065, acatar las siguientes recomendaciones para la presentación a futuro de los FBM:</p> <p style="text-align: center;">NIT.900.500.018-2</p> <p style="text-align: right;">Pág. 5 de 5</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>En el formato no aparecen los datos de los titulares, como la dirección, departamento, municipio, teléfono, celular, Email y fax, por lo que el titular debe solicitar la corrección ante el Ministerio de Minas, quien maneja la plataforma “SI Minero” para que agregue dicha información.</i> – <i>En lo relacionado a la Organización Jurídica del Titular, en el FBM se establece que el titular minero es una “Asociación”, cuando la información que se tiene del titular es que es una Sociedad Anónima, se debe corregir al respecto.</i> – <i>Es necesario que el titular minero para la próxima presentación del FBM Anual 2019 realice los cálculos de recursos y reservas con el nuevo estándar colombiano de estimación de recursos y reservas (Resolución 299 del 13 de junio de 2018).</i> <p>2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto técnico VSC-306 del 9 de agosto de 2019.</p>
----------------------------------	--------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO</p>	<p>FIA-143</p>	<p>GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO</p>	<p>18/09/2019</p>	<p>AUTO GLM No. 000051</p>		<p>ARTÍCULO PRIMERO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, CORRER TRASLADO del informe de visita No. IEMJ-002-FIA-143-21-08-19 de fecha 21 de agosto de 2019 así como del acta No. 002 de fecha 15 de agosto de 2019 al señor GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FIA-143. Lo anterior deberá ser remitido a la siguiente dirección Carrera 12 No 10-22 Jamundí Valle del Cauca.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al señor GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FIA-143 para que DE INMEDIATO proceda al cumplimiento de lo establecido en el numeral noveno del informe de visita No. IEMJ-002-FIA-143-21-08-19 de fecha 21 de agosto de 2019, lo anterior so pena de rechazar la solicitud en los términos del inciso cuarto de artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se procederá a efectuar por parte del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería la visita correspondiente, cuyo informe será determinante en la decisión administrativa que se adopte sobre el particular.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la</p>



					<p>Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FIA-143, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHD-12081	CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO	18/09/2019	AUTO GCM No. 001556	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al CONSORCIO VIAL MAGDALENA MEDIO, identificado con NIT 901070071-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UHL-08381	CONSORCIO SURCOLOMBIANO		18/09/2019	AUTO GCM No. 001557	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al CONSORCIO SURCOLOMBIANO, identificado con NIT 901292155-3, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito con cuál de las tres zonas producto del estudio de área desea continuar, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIT-15211	AIDA LUZ RODRIGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRIGUEZ CAMACHO Y GINNEDT RODRIGUEZ CAMACHO		16/09/2019	AUTO GEMTM No. 000203	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía 51.851.257, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía 52.058.469 y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía 39.782.905, en calidad de solicitantes del Contrato de Concesión No. JIT-15211, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUATAVITA, presentada bajo el escrito con radicación 20195500739582 del 01 de marzo de 2019, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 acredite el cumplimiento del pago de las regalías de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000665, proferido el 12 de agosto de 2019, por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a las señoras AIDA LUZ RODRÍGUEZ CAMACHO, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ CAMACHO y GINNEDT RODRÍGUEZ CAMACHO, en calidad de terceras interesadas en el trámite de Subrogación de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. JIT-15211, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	20846	TRITURADOS PLAYA HOLGUIN LTDA.		16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001503	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del mineral grava y mineral arena de los trimestres III IV del año 2007, III IV trimestre del año 2008, III trimestre del año 2009, I, II trimestre del año 2010, II III y IV trimestre del año 2011, II IV trimestre del año 2012, trimestre del año 2013, III, IV trimestre del año 2014, I II III, IV trimestre de los años 2015 2016, 2017, 2018, I, II trimestre del año 2019.2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2006, 2007, 2008, Semestral de los años 2009 y 2010, Semestral y Anual de los años 2014, 2015, 2016 2017, 2018 y Semestral del año 2019.3. APROBAR pago de multa por un valor de un millón setenta y nueve mil pesos m/cte (\$1.179.000) impuesta mediante resolución 000112 del 22 de junio del año 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e
--------------------------	-------	-----------------------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>Inversiones para el quinquenio 2019 a 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular minero que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe realizarse con base al mineral en bruto producido.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000699 de 30 de agosto de 2019.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	738R	ROMAN ESCOBAR MEDINA	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001504	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 738R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual 2014; Semestral y Anual 2015; Semestral y Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000691 del 29 de agosto de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de declaración, Liquidación y pago de Regalías del III, IV trimestre de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018 y I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de



					<p>faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000691 del 29 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Resolución No. GSC-ZC No. 000144 del 13 de noviembre de 2013 ejecutoriada y en firme el 20 de marzo de 2014 y los Autos GSC-ZC-648 del 6 de mayo de 2014 y GSC-ZC- 2464 del 01 de diciembre de 2014, notificados por estado jurídico No.125 del 14 de agosto de 2014 y estado jurídico No. 046 del 26 de marzo de 2015, respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21933	DAVID CASAS SAENZ	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001505	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21933, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de liquidación de producción y declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y I, II trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2014, Semestral y Anual de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y Semestral del año 2019, con su respectivo plano de labores correspondiente Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>	



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-693 del 30 de agosto de 2019. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC- 1772 del 10 de septiembre de 2014 y GSC-ZC- 471 del 17 de abril de 2015, notificados por estado jurídico No. 201 de 19 de diciembre de 2014 y 002 del 8 de enero de 2016 respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTA RUIZ, SILVANO ARTURO BOGOTA RUIZ, JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDEZ	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001506	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HC8-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005082, con vigencia desde 07 de marzo de 2019 hasta 07 de marzo de 2020, constituida por un valor de Doscientos mil pesos (\$200.000), emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018, toda vez que éste se encuentra bien diligenciado y la producción reportada fue en cero (0) 	



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anual 2018, Semestral 2019 los cuales deberá diligenciar a través de la plataforma SI. MINERO, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000688 del 29 de agosto de 2019.</p> <p>4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 188 del 17 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 094 del 28 de junio de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101005082 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1926T	MINAS MONTECRISTO S.A.S.	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001507	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1926T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; III, y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, semestral y anual de 2018. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo y en el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, so pena de entender desistida² su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 21 de noviembre de 2017 bajo el radicado No. 20175500333982.



						<ol style="list-style-type: none">2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en clausula vigésima tercera del contrato, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en clausula vigésima tercera del contrato, para que modifique los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestrales de 2016 y semestral y anual de 2017 ya que se encuentran mal diligenciados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y en clausula vigésima tercera del contrato, para que modifique la póliza minero ambiental No.11-43-101007330, con vigencia hasta el 30 de abril de 2023, toda vez que esta se encuentra mal liquidada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa
--	--	--	--	--	--	---



					<p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.7, para que allegue la renovación de las pólizas minero ambiental de cumplimiento, de Responsabilidad civil y Extracontractual y de salarios, seguridad social e indemnizaciones. Para lo cual se otorga el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y en cláusula vigésima quinta del contrato numeral 25.2.5 para que allegue los recibos de pago correspondiente a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, toda vez que los recibos no son legibles y allegue el pago de las regalías del II trimestre de 2019 junto con su Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías. Para lo cual se otorga el término un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y en cláusula vigésima tercera del contrato, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se remite el radicado N° 20195500835402 del 19 de junio de 2019, por medio del cual los titulares dan respuesta al Auto GET No. 000084 del 28 de mayo de 2019, al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie con respecto al mismo.4. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se remite el radicado N° 20195500835402 del 19 de junio de 2019, por medio del cual los titulares dan respuesta al Auto GET No. 000084 del 28 de mayo de 2019, al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a fin de que se pronuncie con respecto al mismo.4. Se le informa al titular que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en todas las obligaciones contractuales y contar con un Programa de Trabajos y Obras aprobado.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>5. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se pronuncie con respecto a la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte, radicada el 17 de febrero de 2011, con oficio No. 2011-412-004819-2.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000734 del 12 de septiembre de 2019.</p> <p>7. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MONTILLA DE MOZO	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001508	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJ3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2012 para el Material Recebo; III y IV trimestre de 2012 para los Materiales Arena de cantera y Recebo; II, III y IV trimestre de 2014 para el Material de Recebo; I, III, IV trimestre de 2015 para los Materiales Arena De Cantera y Recebo; III y IV trimestre de 2017 para los Materiales Arena de cantera y Recebo; IV trimestre de 2018 para los Materiales Arena de cantera y Recebo.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016 y 2017.3. Aprobar la Póliza de cumplimiento N° 21-43-101019959, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vigente hasta el 16 de febrero de 2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2013 para los Materiales Arena de cantera y Recebo, toda vez que no se evidencia el periodo declarado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la



						<p>falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia legible de la consignación correspondiente al pago de regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2016; I y II Trimestre de 2017; I, II y III trimestre 2018 para los Materiales Arena de cantera y Recebo, toda vez que no fue posible visualizar de forma clara los mismos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anual de 2006, semestral y anual de 2007 y semestral y anual de 2008, toda vez que no se evidencian dentro del expediente del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015, 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, toda vez que las cantidades reportadas no coinciden con las Declaradas en los Formularios de regalías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a



						<p>través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000701 de 02 de septiembre de 2019.4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000701 de 02 de septiembre de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de novecientos cincuenta y dos mil quinientos un peso mete (\$952.501), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.5. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101019959 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--	---



						<p>6. Informar al titular que debe presentar un único Formulario por trimestre para la declaración de producción y liquidación de Regalías, donde diferencie cada uno de los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras - PTO y además discrimine las cantidades extraídas.</p> <p>7. Remítase al Grupo de Estudios Técnicos- GET de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control los documentos allegados por el titular con radicado N° 20195500794062 del 30 de abril de 2019 (Complemento y corrección del Programa de Trabajos y Obras-PTO) requeridos en el Auto GET N° 053 del 27 de marzo de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDP-10311X	JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN		16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001509	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HDP-10311X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



						<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR, pago de canon superficialario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.2. APROBAR, los Formularios de Liquidación de Regalías del I, II trimestre del año 2014; del III trimestre del año 2015.3. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de los años 2014 y 2015. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondientes al pago faltante, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago así:<ul style="list-style-type: none">• IV trimestre del 2015 del mineral arena de río por valor de \$ 32.812 y del mineral grava de río por un valor de \$24.252.• I trimestre del 2016 del mineral arena de río por valor de \$ 24.587 y del mineral grava de río por un valor de \$19.457.Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>2. REQUERIR, bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2016; I, II, III, IV trimestre de los años 2017 y 2018; I, II trimestre del año 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano anual. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR, bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.4 del concepto técnico No. 000619 del 29 de julio de 2019, toda vez que su Vigencia Anual va hasta el día 27 de febrero del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge los conceptos técnicos GSC -ZC No. 1442 del 04 de diciembre del año 2015 y GSC -ZC No. 619 del 29 de julio de 20194. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>13208</p>	<p>JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA</p>		<p>16/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001510</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13208, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00649 del 16 de agosto de 2019.b) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 13208, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible escrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <p>Una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá actualizar y mantener en esa condición los planos de avance de labores mineras.</p> <ul style="list-style-type: none">c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	--------------	---	--	-------------------	-----------------------------------	--



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>11774</p>	<p>SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.</p>		<p>16/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001511</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11774, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00650 del 16 de agosto de 2019.</p> <p>b) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 11774, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible escrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>Una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá actualizar y mantener en esa condición los planos de avance de labores mineras.</p> <p>c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-08011X	PEDRO CUBILLOS GONZALEZ		16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001512
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-08011X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00678 del 23 de agosto de 2019.b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.					



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	11773	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001513	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11773, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 de la Ley 685 de 2011 para que dé cumplimiento con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Acta de Inspección de Campo, para título 11773:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener los registros de inspecciones realizadas a las máquinas y/o equipos de la planta. ➤ Retirar los elementos plásticos del material que se está disponiendo en la zona del relleno. ➤ Elaborar un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje (cunetas, pozo de sedimentación y piscina de lodos). ➤ Abstenerse de realizar labores de explotación en el área hasta tanto sea autorizado por la autoridad ambiental competente ➤ Instalar señalización de tipo preventiva e informativa en las vías internas de la planta de beneficio, botadero (relleno), y en los lagos de sedimentación. ➤ Mejorar el sistema de drenaje en las vías internas de la planta, construyendo cunetas perimetrales que direccionen las aguas de escorrentías a un solo punto y eviten el estancamiento de estas alrededor de la infraestructura en superficie. <p>Para lo anterior se concede término de 30 días para que allegue un informe de cumplimiento y con registro fotográfico en el cual se evidencie el cumplimiento de las medidas previamente mencionadas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por esta Entidad.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 006-48 del 16 de agosto de 2019.b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001514	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001; “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos</i>”; y el “<i>incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...</i>”, toda vez que durante la visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000594 del 6 de agosto de 2019, se evidenció que posterior a la visita de Fiscalización Integral efectuada entre los días 3, 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018, han venido adelantando actividades mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación en las siguientes minas que se relacionaran a continuación: BELLAVISTA AMARGOSO- 01P TAPIAS, BELLAVISTA TESORO 02P, LA GEMELA, SIETE BANCOS, las cuales no se encuentran contempladas ni autorizadas el instrumento ambiental establecido por la CAR mediante Resolución No. 2109 del 22 de septiembre de 2014. ✓



						<p>Así mismo, se determinaron en algunas bocaminas condiciones de riesgo inminente, en ventilación y sostenimiento de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• MINAS BELLAVISTA AMARGOSO-01P TAPIAS, BELLAVISTA TESORO 02P, EL ROBLE VIDRIOSA: Durante el recorrido realizado a las labores de la mina Bellavista Amargoso-01P Tapias se registraron concentraciones de Dióxido de Carbono desde 0.57 hasta 1.44 (en un frente de explotación con concentración de Oxígeno en 19.2),• BOCAMINA EL PORVENIR (OPERADOR: NGSJ EL PORVENIR S.A.S.): Debido a condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (Nivel 1 Tesoro Sur O2: 20,1%, CO2: 0,73%; Inclinado ABS. 240 (inters. Nivel 1) O2: 19,7%, CO2: 0,81%; Inclinado ABS. 295 (inters. Nivel 2) O2: 19,9% y CO2: 0,77%; Nivel 2 Cisquera O2: 20,1%, CO2: 0,66%). Adicionalmente, en el Nivel 2 Cisquera Sur se evidenció señalización en la abscisa 8 m se evidenció restricción de paso de personal pese a ser ruta de evacuación, ventilación y comunicación con Bocamina La Mana.
--	--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• BOCAMINA EL MANZANO Debido a condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles (Nivel 3 Norte O2: 19,7%, CO2: 1,12%; Nivel 1 Norte O2: 20,3%, CO2: 0,55% e Inclinado principal O2: 20,3% y CO2: 0,54%), la cual no cuenta con ventilación principal mecanizada.• BOCAMINA BUENAVISTA CISQUERA 05P En todas las labores mineras que corresponde a un inclinado principal de 240m de longitud y que se encuentra en proceso de descuñe de los machones de protección (abscisa 200 a 240), se encontró presencia de CO2 = 0.78% muy por encima del valor límite permisible de 0.5% y valores para O2 = 20.0%.• BOCAMINA CANALES SUSPENDER EL INGRESO a nivel sur cisquera desde abscisa 30 hasta el frente hasta que se mejore atmosfera de trabajo ya durante el recorrido de la visita se presentó gases por encima de los límites permisibles; se presentó presencia de CH4 de 1.80, CO2 de 0.51 en el Nivel cisquera en la abscisa 30 hasta el frente y en el tambor de ventilación, que al mismo tiempo sirve como ruta de evacuación se encontró presencia de CH4 de 0.51 y CO2 de 0.48. <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T. BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral entre el día 25 de junio al 28 de junio de 2019, acogidas mediante Informe de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000594 del 6 de agosto de 2019 y que se indican a continuación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a lo indicado y alleguen un informe que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>Las instrucciones técnicas a cumplir son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización informativa y preventiva vial para el área del título minero 867T.• Ajustar el programa de trabajos y obras con respecto a las bocaminas que se les está adelantando plan de cierre y abandono y en cuanto a la definición de las servidumbres mineras.• Implementar el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, tanto en superficie como en bajo tierra.• Se requiere el diseño e implementación del plan de transporte de mineral y de personal en superficie y bajo tierra.• Se requiere realizar ajuste al procedimiento para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Se requiere la actualización y/o modificación del instrumento ambiental, de conformidad a lo aprobado en el PTO y a la proyección de las labores.
--	--	--	--	--	---



					<p>MINAS EL ROBLE PIEDROII-02P, LA JOYA CISQUERAII-05P, EL MORAL CISQUERAII-07P, EL MORAL PIEDRO, GEOEXPLORACIONES S.A.S. – COEXCCOL S.A.S.</p> <ul style="list-style-type: none">• Priorizar la adecuación de una salida de emergencia de la mina El Roble PiedroII-02P, en la cual se deberá implementar el debido sostenimiento, manila de seguridad, escalones, señalización, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo tiempo; teniendo en cuenta que actualmente sólo existe una entrada y salida del personal, siendo esta la misma bocamina. Así mismo deberá adecuarse una entrada y salida de aire que estén distanciadas por lo menos 50 metros, toda vez que actualmente esta distancia no es mayor de 30 metros.• Adquirir más equipos que permitan la detección de 6 gases en la mina El Roble PiedroII-02P, teniendo en cuenta que aún se cuenta y se emplean equipos (2 de 6) que no registran la concentración de Dióxido de Carbono, requiriéndose monitorear en todo tiempo durante cada turno de trabajo y en cada puesto de trabajo, la atmósfera minera (CH₄, O₂, CO, CO₂, NO₂, H₂S), y teniendo disponibilidad para reposición en caso de descarga o falla de alguno de estos.; toda vez que al momento de la visita en uno de los frentes de explotación los trabajadores contaban con equipo que no registra la concentración de Dióxido de Carbono.• Extender ducto de ventilación hasta el frente del descuñe del nivel 1.• Realizar Reinducción al personal en ventilación, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado a las labores mineras, en uno de los tambores de preparación (10 m) se evidenció que aun cuando el equipo detector de gases (6) estaba con las alarmas activadas (con el equipo detector empleado en la visita se registró una concentración de Dióxido de Carbono de 0.57 y en el registro de los valores Pico del equipo empleado por el trabajador la concentración de CO₂ fue de 1.15), el trabajador continuaba realizando su tarea de forma normal; razón por la cual se ordenó la suspensión inmediata de estas actividades y la instalación de ducto para conducir el aire hasta el frente.• Continuar con la implementación del Programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar señalización en ventiladores en superficie y bajo tierra, pozos de descargue de carbón y estéril, tambores, teclas, pozo de bombeo, nivel 2 al Norte y Sur, grado de pendiente, en las nuevas instalaciones, cajas de controles eléctricos, camilla, genófono y sus puntos de conexión.• Ajustar los planos de labores conforme a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015.• implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.• Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles.• Señalizar las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva, ubicadas en el Nivel 1 y la del inclinado.• Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas• Continuar con la implementación de sostenimiento en la cruzada del nivel 1 (faltan 7 metros).• Implementar sostenimiento en la cruzada (en roca) del nivel 2.• Implementar sostenimiento en el pozo de descargue del Nivel 2.• Continuar con la implementación de sostenimiento en la cruzada (en roca) al tambor de ventilación (faltan 9 metros).• Abscisar la cruzada (en roca) al tambor de ventilación.• Colocar una malla, parrilla en los pozos de descargue con el fin de evitar la caída de los cocheros y el personal que por allí transita; señalizar.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar escalones en toda la extensión del inclinado (sólo se cuenta con estos en los primeros 30 metros).• Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de la mina.• Adecuar y realizar mantenimiento a las cunetas, para el manejo de las aguas. Se debe llevar registro de los mantenimientos realizados al sistema de drenaje.• Implementar un protocolo o procedimiento para el caso en que, en ejercicio de las actividades mineras subterráneas, se encuentren trabajos antiguos, que pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores.• Adecuar un refugio de seguridad.• Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en la mina El Roble Piedroll-02P.• Continuar con la implementación y ejecución del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.• Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.• Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">Continuar con la implementación y ejecución del Plan de Emergencia.Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 867T en la mina El Roble Piedrol-02P, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de fiscalización integral.Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. <p>BOCAMINAS LA MANA Y MINA LABERINTO.</p> <ul style="list-style-type: none">Implementar kit de emergencia que les permita mantener controlado de manera permanente el derrame de aceites en zona de compresores de la bocamina La Mana.Mejorar condiciones de seguridad y acceso a la caseta del malacate de la mina La Mana (cerramiento, escaleras, etc.).Implementar malla de seguridad en abertura superior del tambor de ventilación de la mina La Mana (riesgo mecánico por ventilador aspirante de 10 HP) y terminar de instalar las mallas en la abertura superior de todas las tolvas internas de las minas La Mana y Laberinto.Continuar de manera constante y permanente con las labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura (1,80 m) y área libre (mínimo 3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, reforzando con madera de forro, rellenando cavidades en la parte superior del inclinados, niveles y cruzadas de las minas La Mana y Laberinto. Adicionalmente, realizar ajustes al plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.Continuar con la construcción y adecuación de nichos de protección en el inclinado, cruzadas y niveles.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Implementar sostenimiento de manera inmediata en toda la longitud de las cruzadas de la mina La Mana.• Construir cunetas para el drenaje y manejo de las aguas subterráneas en inclinados, cruzada y niveles; adicionalmente, realizar mantenimiento periódico de acuerdo a lo que se contemple en el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.• Instalar guarda de seguridad en la parte frontal del tambor del malacate de la mina Laberinto.• Teniendo en cuenta que presentaron acta de prohibición de acceso de personal en labores abandonadas de manera temporal al Nivel 1 Norte de la mina Laberinto con fecha del 6 de junio de 2019 y que dicha labor se observó señalizada con cinta de peligro y letrero de prohibición de acceso de personal; se recomienda mantener dicha medida dado que las condiciones atmosféricas no son aptas para el ingreso del personal.• Dar cumplimiento a todas las actividades programadas dentro del plan de trabajo anual pendientes.• Implementar seguros en las vagonetas para evitar que ocurran movimientos no previstos• Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.• Continuar con la migración de equipos eléctricos a sistema antiexplosión en la mina La Mana de acuerdo al RETIE
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">Continuar con la elaboración e implementación del plan de transporteImplementar ventilación principal mecanizada la mina Laberinto. <p>BOCAMINA ROBLE PIEDRO 2 Y ZUNCHO DE CISQUERA (JORWIL)</p> <ul style="list-style-type: none">Continuar dando altura (1,80 m) y área libre (mínimo 3 m²) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 en los inclinados, cruzadas y niveles de la bocamina Roble Piedro2 y Zuncho de Cisquera.Continuar con el forrado a techo y relleno de espacios vacíos entre el sostenimiento y las paredes de las labores mineras en los inclinados de la bocamina Roble Piedro2 y Zuncho de Cisquera.Implementar sostenimiento en el tramo sin sostener (5m aproximadamente) en la cruzada de la bocamina Zuncho de Cisquera y nivel Zuncho de Piedro.Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad a cada 30 metros en inclinados y niveles de la bocamina Roble Piedro2 y Zuncho de Cisquera.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Acondicionar adecuadamente el refugio de seguridad en la abscisa 20 del nivel 320 norte en la bocamina Roble Pedro2. Observar especialmente lo dispuesto en el párrafo único del artículo 29 de Decreto 1886 de 2015• Complementar la señalización en toda la ruta de evacuación especialmente con cinta reflectiva e indicaciones de las acciones a seguir en caso de emergencia.• Complementar señalización reflectiva del abscisado cada 10 metros en inclinados, cruzadas y nivelas de la bocamina Roble Pedro2 y Zuncho de Cisquera. Plazo 30 días.• Cambiar elementos partidos y reforzar el tambor de ventilación que comunica la bocamina Zuncho de Cisquera y nivel Zuncho de Pedro (aproximadamente 15 metros).• Realizar limpieza y continuar con la reforza del nivel 380 sur hasta cruzada en manto piedra de la bocamina Roble Pedro2. Plazo inmediato.• Cambiar el sistema de amarre del cable al coche del inclinado para evitar el contacto directo y la fricción entre estos elementos.
--	--	--	--	--	--



					<p>BOCAMINA SAN FRANCISCO PIEDRO 02P, BOCAMINA SAN FRANCISCO CONSUELO</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar los certificados de capacitación para trabajos en alturas e implementar los procedimientos establecidos y equipos dispuestos para tal fin.• Se requiere realizar el ajuste al procedimiento para el control de producción en Bocamina (Consolidado de número de Vagonetas diarias en Bocamina, registros de Bascula).• Se relazar ajuste a los manuales de operación y procedimiento de trabajo seguro para cada máquina equipo y herramientas empleadas en el proceso.• Realizar el ajuste y actualización del plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 (cálculos, caudales, Ventilador Principal auxiliar, número de personal, consumo de explosivos, mantenimientos a vías y equipos y protocolos de seguridad).• Diseñar e implementar procedimientos y protocolos para contratistas.• Diseñar e implementar el plan de trasportes de acuerdo a lo establecido al título 5 del decreto 1886.• Realizar inspecciones periódicas en Tajo de Explotación Manto Rubí, Realizar reforcé y construir canastas de protección, ajustar el programa de inspección al mantenimiento del Sostenimiento en tajos de Explotación.• Ajustar el procedimiento de perforación y voladura de acuerdo a lo establecido en el título 6 decreto 1886 de 2015 (almacenamiento, transporte, uso de material Explosivo y diseño de voladura).
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Ajustar el programa de mantenimiento mecánico y eléctrico preventivo, predictivo y correctivo para cada máquina, equipos y herramientas empleadas en el proceso de acuerdo a lo establecido en el título 7 y 8 del decreto 1886 de 2015.• Realizar mantenimiento a la línea de transporte en Inclinado Principal, verificar empalmes.• Adecuar el tambor de acceso de la BM Consuelo en tramos con secciones reducidas. <p>BOCAMINA CISQUERA II 12P.</p> <ul style="list-style-type: none">• Colocar guarda de protección para la turra en el malacate.• Adecuar nicho de seguridad en el inclinado (señalizarlo).• Adquirir equipos, para el trabajo en alturas y realizar procedimiento de trabajos en alturas e implementarlo.• Realizar e implementar el sistema de transporte bajo tierra.• Capacitar el personal en socorredores mineros y primeros auxilios. <p>BOCAMINA CANALES.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere la actualización y presentación del plan de ventilación.• Se requiere la actualización y presentación del plan de sostenimiento.• Se requiere la presentación y ejecución del plan de transporte de personal• Se requiere la presentación y ejecución del plan de desagüe.• Se requiere dar el espacio mínimo requerido entre la vagoneta y los respaldos de mínimo 60 cms, según el Decreto 1886 de 2015, artículo 85.88 y 91.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Hermetizar y señalizar labores abandonadas.• Certificar al total de los trabajadores en alturas y espacios confinados.• Implementar escalones en el inclinado.• Entibar tambores.• Implementar Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS), en puestos de trabajo. <p>BOCAMINA MORTIÑO</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere la actualización y presentación del plan de ventilación.• Se requiere la actualización y presentación del plan de sostenimiento.• Se requiere la presentación y ejecución del plan de transporte de personal.• Certificar al total de los trabajadores en alturas y espacios confinados.• Implementar escalones en el inclinado.• Cambiar puertas del inclinado principal.• Implementar abscisado por ambos lados al interior de todas las vías de la mina.• Implementar refugios de seguridad en la mina. <p>3. BOCAMINA EL PORVENIR (OPERADOR: NGSJJ EL PORVENIR S.A.S.)</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Autoridad Minera para desarrollar labores de explotación, la sociedad titular deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales serán verificadas en la próxima visita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualizar plan de ventilación e implementarlo de acuerdo a los ajustes que sean contempladas para mejorar el circuito de ventilación y/o condiciones atmosféricas de la mina El Porvenir.• Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento de manera constante y permanente en las diferentes vías y/o labores mineras (inclinado, niveles, cruzada, tambores, etc.), de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.• Instalar mallas en la abertura superior de todas las tolvas internas de la mina El Porvenir.• Continuar con la construcción y adecuación de nichos de protección en el inclinado, cruzadas y niveles cada 30 metros; en los sectores en donde las vías no cumplen con los 60 cm entre el elemento de transporte y la pared más cercana.• Implementar sostenimiento de manera inmediata en toda la longitud de las cruzadas de la mina El Porvenir y/o actualizar el plan de sostenimiento donde se demuestre la calidad de autosoporte de estas labores.• Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje donde se contemple no solo las obras de drenaje en superficie, si no también bajo tierra.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento a todas las actividades programadas dentro del plan de trabajo anual pendientes.• Implementar procedimientos, permisos y registros de inspecciones para la ejecución de trabajo en alturas.• Implementar sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.• Continuar con la elaboración e implementación del plan de transporte.• Mejorar punto de apoyo en las escaleras de la torre de acceso a la tolva y controlar el riesgo de caída de alturas en cuarto del compresor.<ul style="list-style-type: none">• Mejorar condiciones de orden y aseo en el Nivel 3 Cisquera Sur el cual comunica con la bocamina La Mana.• Mejorar estructura del coche que se desplaza por el inclinado principal. <p>4. BOCAMINA CONSUELO 03P.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Autoridad Minera de labores de explotación, deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales serán verificadas en la próxima visita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar actualización y ajustes al SG-SST, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 (matriz de peligro, plan de capacitación, indicadores de gestión, y demás hallazgos registrados en el acta de Fiscalización).
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Diseñar y socializar los manuales de operación segura de acuerdo al inventario de equipos y maquinas.• Ajustar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para maquinaria y equipos según lo estipulado en el título 7 y 8 del decreto 1886, según el inventario de máquinas y equipos.• Presentar la actualización del plano de labores de acuerdo a lo establecido en el título I, capítulo 6, del decreto 1886.• Actualizar e implementar el plan de ventilación y Sosténimiento, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, teniendo en cuenta el estado de la vía de comunicación con la mina El Rubí ubicado en el área del título minero No. EVA-071. <p>5. BOCAMINA TESORO CISQUERA 06P, BOCAMINA AMARGOSO 02P.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, una vez se levante la medida de suspensión por parte de la Autoridad Minera, en el Tajo manto Tesorito Nivel 4 Cisquera Sur, deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales serán verificadas en la próxima visita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar reforcé en el Inclinado Principal abscisa 150 (sitio canasteo) abscisa 230 a la 245, abscisa 310 a la 330 y la abscisa 200.• Actualizar plan de ventilación cálculos de necesidades de Ventilación número de personal, circuito de ventilación, consumo de Explosivos, Ventilación auxiliar para Frentes ciegos, protocolos de mantenimiento a vías y equipos.
--	--	--	--	--	--



- Realizar ajuste al procedimiento para el almacenamiento uso y transporte de Explosivos, según lo estipulado en el título 6 del decreto 1886 de 2015.
- Realizar El ajuste y complemento a los manuales de operación de acuerdo al inventario de máquinas y equipos.
- Ajustar el programa de mantenimiento preventivo y predictivo según lo estipulado en el título 7 y 8 del decreto 1886 de 2015 en base al inventario de máquinas y equipos.
- Implementar los procedimientos y protocolos establecidos para contratistas.
- Implementar plan de cierre y abandono (reconformación geomorfológica) de BM Amargoso 02P.
- Diseñar e implementar plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el título 5 del decreto 1886.
- Realizar la actualización de la capacitación de los socorredores mineros de acuerdo a lo estipulado en el artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
 - Emplear Ventilación auxiliar para tajo de Explotación Manto Tesoro nivel 4 Cisquera Sur.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. BOCAMINA EL PORVENIR (OPERADOR: NGSJJ EL PORVENIR S.A.S.).

ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la bocamina, debido a condiciones de riesgo inminente por concentraciones de dióxido de carbono por fuera de los límites permisibles.

Informar a la sociedad titular que, para solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación), deberá presentar un informe técnico, justificando las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en



					<p>todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento.</p> <p>2. BOCAMINA CONSUELO 03P.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las labores de explotación, teniendo en cuenta el estado del Sosténimiento de la vía de ventilación y salida de emergencia comunicada con la bocamina el Rubí.</p> <p><u>Se autoriza</u> mantenimiento al sostenimiento una vez se radique frente a la autoridad minera el plan de mejoramiento que contemple el cronograma de actividades (estimado 2 meses (julio- agosto), responsables, plan de contingencia vinculando los protocolos de seguridad en cumplimiento; del decreto 1886 y Decreto 1072 de 2015.</p> <p>3. BOCAMINA TESORO, BOCAMINA CISQUERA 06P, BOCAMINA AMARGOSO 02P.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las Labores de Explotación en el Tajo manto Tesorito Nivel 4 Cisquera Sur hasta tanto se habilite una Salida de Emergencia de dicha Labor, presentar soportes Técnico de avance de dichas Labores, contemplando plan de ventilación y plan de Sosténimiento.</p> <p>4. Informar sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que se REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las bocaminas MINA EL ROBLE BOCATOMA 01P, BOCAMINA SIETE BANCOS, ZUNCHO DE CISQUERA Y CISQUERA 2 (FORIGUA), BOCAMINAS PIEDRO 02P, BOLAS 02P y BOCATOMA, BOCAMINA CONSUELO – CONSUELO, BOCAMINA DIAMANTE SIETE, hasta tanto tengan aprobada la Viabilidad Ambiental o su modificación y actualización de la misma otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. BOCAMINA BELLA VISTA AMARGOSO-01P TAPIAS, BELLAVISTA TESORO 02P, EL ROBLE VIDRIOSIA</p> <p><u>No se autorizan</u> las actividades de mantenimiento, hasta tanto sean incluidas en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que solo SE AUTORIZA ejecutar labores de mantenimiento y otras tareas a las siguientes bocaminas:</p> <p>BOCAMINA SIETE BANCOS, ZUNCHO DE CISQUERA Y CISQUERA 2 (FORIGUA).</p> <p>Se autoriza ejecutar tareas de mantenimiento al sostenimiento de las labores de ventilación y de las labores de salida de emergencia en ambas labores mineras (Siete Bancos y Cisquera2) las cuales son compartidas y de bombeo en la bocamina Cisquera 2 que recolecta las aguas provenientes de ambas labores mineras.</p> <p>Las tareas de mantenimiento al sostenimiento arriba descritas se deben enfocar como mínimo a:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mantener la sección y altura mínima libre establecida en el Decreto 1886 de 2015 (A=3m2 y H=1.8m), para inclinados, labores a nivel y cruzada.✓ Adecuar el tambor de acceso de personal en la bocamina Siete Bancos en especial adecuar pasos para facilitar la salida e ingreso de personal.✓ Continuar el reforcé y la ampliación del área a lo largo del tambor de acceso de personal en la bocamina siete bancos.✓ Adecuar pasos tipo escalones a lo largo del inclinado principal para las bocaminas siete bancos y cisquera2.✓ Señalizar con cinta reflectiva las labores de salida de emergencia.
--	--	--	--	--	---



						<p>Las tareas de mantenimiento al sostenimiento arriba descritas se deben enfocar como mínimo a:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Mantener la sección y altura mínima libre establecida en el Decreto 1886 de 2015 (A=3m² y H=1.8m), para inclinados, labores a nivel y cruzada.✓ Adecuar el tambor de acceso de personal en la bocamina Siete Bancos en especial adecuar pasos para facilitar la salida e ingreso de personal.✓ Continuar el reforcé y la ampliación del área a lo largo del tambor de acceso de personal en la bocamina siete bancos.✓ Adecuar pasos tipo escalones a lo largo del inclinado principal para las bocaminas siete bancos y cisquera2.✓ Señalizar con cinta reflectiva las labores de salida de emergencia.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>BOCAMINA BUENAVISTA CISQUERA 05P ✓</p> <p>Se autoriza el ingreso de personal experto que adelantará las tareas a implementar, siempre en compañía con personal técnico de supervisión que verificará en todo momento las condiciones de seguridad presentes durante la ejecución de las tareas.</p> <p>7. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas dispuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000594 del 6 de agosto de 2019, para las siguientes bocaminas:</p> <p>BOCAMINA EL MORTIÑO. ✓</p> <ul style="list-style-type: none">• Cambiar escalones de comunicación hacia la tolva y la torre.• Mejorar la señalización informativa y preventiva en superficie.• Recoger cableado al interior de la mina.• Mejorar dotación y uso de la misma en el personal que labora en la mina.• Señalizar y complementar señalización al interior de la mina.• Señalizar la línea de vida y rutas de evacuación.• Cambiar multidetectores en frentes por multidetectores de 6 gases.• Señalizar nichos. <p>BM SIETE BANCOS, ZUNCHO DE CISQUERA Y CISQUERA 2 (FORIGUA). ✓</p> <p>Se evidenció que la Bocamina Zuncho de Cisquera se encuentra en cierre y abandono con desmantelamiento de infraestructura asociada en superficie, se recomienda continuar con las actividades de cierre y abandono de esta labor minera.</p> <p>BM ROBLE PIEDRO 2 Y ZUNCHO DE CISQUERA (JORWIL). ✓</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Integrar al plan de capacitación anual los temas referentes a las obligaciones del explotador minero, de los trabajadores y del personal técnico-directivo y de supervisión contenidos en el Decreto 1886 de 2015 (artículos 11, 12 y 13).</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000594 del 6 de agosto de 2019.</p> <p>9. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 000212 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 21 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000594 del 6 de agosto de 2019 se evidenció que se ha venido adelantando actividades de explotación, sin contar con Instrumento Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>11. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000594 del 6 de agosto de 2019 se evidenció que se ha venido adelantando actividades de explotación, sin contar con Instrumento Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	096	GRAVICOL S.A.	16/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001515	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los FBM Semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018.2. Aprobar los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre 1998; I, II, III, IV trimestre 1999 al 2013; I, II, III trimestre 2014; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral y Anual desde 2003 al 2005 con los planos correspondientes: Anual 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM-Anual 2016 toda vez que el plano fue presentado en formato PDF, siendo obligatoria su presentación en formato SHP comprimido o en DWG, la cual deberá realizarse por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIMINERO; Anual 2017 y 2018, toda vez que el plano no cuenta con escala gráfica, convenciones generales y tampoco específicas, seguir el esquema. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Decreto 2655 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$32.901,783). Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000723 del 6 de septiembre de 2019 que le da alcance al concepto técnico GSC-ZC-687 del 29 de agosto de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, informese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRES POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001516	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero FBM correspondiente al I Semestre de 2018. 2. Aprobar el canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de UN MILLON VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.029.469). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2015; Anual 2018; Semestral 2019, junto al plano de labores ajustado a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 	



						<p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para modifique la póliza de cumplimiento No. 11-43-101007070, expedida por Seguros del Estado, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Concepto Económico No. GRCE 0084-19. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el pago por concepto de canon superficialario, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, así:</p> <ul style="list-style-type: none">- Novecientos ocho mil quinientos dieciocho pesos (\$ 908.518), por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.- Novecientos setenta y dos mil ciento catorce pesos (\$ 972.114), por concepto de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.- Un millón noventa y un mil doscientos treinta y seis pesos (\$1.091.236), por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminerо.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 0084-19 del 21 de mayo de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC-690 del 29 de agosto de 2019.4. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000878 del 8 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico 152 del 25 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-08381	SANTIAGO ANDRES VAZQUEZ RUIZ		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001517	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los pagos de regalías correspondientes a: II, III y IV trimestres de 2015, I, III y IV trimestres de 2016, I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II y III trimestres de 2018.2. APROBAR el pago de multa mediante la figura de la compensación.3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2015 y 2018, Semestral y Anual de 2017.



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2015, semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 del alcance concepto técnico GSC-ZC N° 000712 del 04 de septiembre de 2019.• La presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2018 y semestral de 2019.• La modificación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$278.700.600), de acuerdo a lo indicado en el Numeral 2.3 del concepto técnico GSC-ZC N° 000674 del 20 de agosto de 2019. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El saldo pendiente de pago de \$123.532 correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2015.• El saldo pendiente de pago de \$84.450 correspondiente a las regalías del segundo trimestre de 2016.• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, I y II trimestres de 2019.• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías resultante de la consignación No. 0182910 del 13 de julio de 2016 por valor de \$2.569.100 por concepto de pago de regalías por la construcción de la vía de acceso.
--	--	--	--	--	--



						<p>Más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de cada pago.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de
--	--	--	--	--	--	---



						<p>noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000103 del 06 de abril de 2017, GSC-ZC N° 000674 del 20 de agosto de 2019, el concepto económico GRCE No. 0209- 2019 de fecha 28 de junio de 2019 y el concepto técnico GSC-ZC N° 000712 del 04 de septiembre de 2019.</p> <p>4. Correr traslado a Catastro y Registro Minero Nacional para que se realicen los trámites de inscripción en Catastro Minero Colombiano la Resolución No. VSC 001030 del 29 de septiembre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería, en la cual se aceptó la modificación de las etapas del título No. JCI-08381.</p> <p>5. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia: que según lo evaluado en el Concepto Económico No. GRCE 0209- 2019 de fecha 28 de junio de 2019, se efectuaros las siguientes compensaciones:</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>(...)</p> <p>Compensar el saldo pendiente de pago de la Nota Débito N° 123878 por valor de \$82,47 con el excedente de la Nota Crédito NO 18282 por valor de \$241.587,47, quedando así un excedente de \$241.505.</p> <p>Compensar el valor de \$1.179.000 de la multa pendiente de pago correspondiente a la nota débito 135384, con los saldos a favor de las notas crédito 18282 por \$241.505, 36567 por \$359.273,49, 36569 por \$625.923,39 y 36564 por \$3.540.000.</p> <p>(...)</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-094	CARLOS AUGUSTO CARDENAS HINCAPIE Y JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001518	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFL-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2010; Semestral y Anual de 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000905 de la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 05 de octubre de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida 3. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II y III de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I y II de 2019. 	



						<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM Semestral y Anual 2008 y 2009 con sus planos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; así mismo para arenas de río de I, II, III, IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y I y II trimestre 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la
--	--	--	--	--	--	---



					<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-694 del 30 de agosto de 2019.4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000905 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13952	MARIO VELASQUEZ BELLO, MARIA PAULA VELASQUEZ BELLO, WILLIAM VELASQUEZ BELLO, JOSE SILVANO VELASQUEZ RODRIGUEZ	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001519	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°13952, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none">SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSION de la mina Potrero I, en la Abscisa 60 del nivel veta chica sur, toda vez que se reportó concentraciones de CH₄: 0,54%, esto hasta que se presente evidencia del mejoramiento de la atmosfera minera en esta abscisa, presentar informe de la mejora.SE REITERA LA ORDEN DE CIERRE de la bocamina Potrero I y potrero, toda vez que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado en su momento y en el PMA aprobado y otorgado por la autoridad ambiental competente, siendo así las cosas estas no se encuentran soportadas legalmente por estos documentos necesarios para realizar actividades mineras dentro del título minero 13952. Esto hasta tanto se cuente con el PTO y PMA que incluya a esta BM con sus correspondientes coordenadas.	



					<p>3. SE MANTIENE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN en las bocaminas porvenir y porvenir 2, que fueron ordenadas mediante resolución GSC-ZC N° 000185 del 19 de julio del 2016, la cual resolvió una solicitud de amparo administrativo.</p> <p>4. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en los informes de visita de fiscalización integral GSC ZC N° 000705 del 02 de septiembre del 2019 y GSC ZC N° 00728 del 06 de septiembre del 2019:</p> <p><u>BOCAMINA GALLINACERA- BM LLANITOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere que coloquen puertas completas para todo el nivel 2 norte, toda vez que se evidencio media puerta en donde se notó desprendimiento o abombamiento de a pared del nivel.• Se requiere que utilicen polvo de cal, para neutralizar las paredes con polvillo de carbón impregnado.• Se debe mejorar la sección de área del nivel 2 norte, ya que no cumple en todo el tramo con el espacio de 60 cm, entre el margen de la pared y la vagoneta.• Se requiere que actualicen el plan de ventilación con las personas responsables de mediciones, frecuencia de aforos, procedimientos y el plano isométrico del circuito de ventilación.• Se requiere que actualicen el plan de sostenimiento, en donde se evidencie las inspecciones y sus personas responsables para ello, además del tipo de sostenimiento en la parte de los descuños.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Se requiere que actualicen el plan de emergencias con el personal de brigadas, los elementos de primeros auxilios y los riesgos presentes actualmente y el correspondiente plano de riesgos.• Seguir realizando el mantenimiento de puertas y el sostenimiento en general para el inclinado Llanitos, tambor de ventilación, inclinado principal y niveles en general.• Implementar el sistema de freno autónomo para la vagoneta del inclinado principal, en caso de ruptura del cable del malacate.• Señalizar teclas de descarga que hacen falta.• Sellar y hermetizar trabajos abandonados e inactivos.• Tener la base de datos de los pesos de bascula de los meses o quincenas, junto a lo declarado en los formularios de regalías en oficina de la mina.• Se requiere que referencie las coordenadas de BM que están autorizadas a explotar y que actualice el PTO y la Licencia Ambiental, que incluya estas, ya que se evidenciaron BM las cuales no se determinó su referencia legal en dichos documentos.• Presentar declaración de producción y liquidación de regalías, con aclaración de la producción por Bocamina dentro del área del título minero 13952 de acuerdo a la implementación y a los procedimientos de control y registro de producción por centro de trabajo activo (Bocamina) en el área de la referencia, de acuerdo a lo establecido en Ley 685
--	--	--	--	--	--	---



						<p>de 2001 Art 100, 115 y Art. 112 literal g), BM GALLINACERA, BM LLANITOS, BM POTRERO, BM POTRERO 1, BM PORVENIR, BM PORVENIR 2.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere el diseño de la PETAR para la Bocamina Gallinacera, según lo contemplado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera y el Plan de Manejo Ambiental Impuesto por la Autoridad ambiental, según lo dispuesto en el Art 231 del Decreto 1886 de 2015.• Realizar la disposición de estériles de acuerdo a lo aprobado en el programa de trabajo e inversiones PTI y el respectivo instrumento Ambiental para el título Minero 13952.• Realizar reforcé ensanche de sección, desabombe y cambio de madera rota en el Inclinado Principal a partir de la abscisa 130, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento y el Programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento según lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015.• Complementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en nichos de Seguridad, abcisado, riesgos y demás que aplique, de acuerdo a lo establecido en el Título X capítulo IV del decreto 1886 de 2015.• Realizar desabombe ensanche de sección y reforcé en el Nivel 3 norte abscisa 100120, ABS 200-300, y ABS 250-250, retirar madera rota, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento y el Programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento según lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015.• Realizar mantenimiento a la bocamina Llanitos la cual se contempla como salida de emergencia y vía de ventilación, de acuerdo a lo dispuesto en el plan de sostenimiento y el Programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento según lo dispuesto en el Título IV del Decreto 1886 de 2015 y Plan de emergencias Título XII del Decreto 1886 de 2015.• Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el Art 35 del decreto 1886 de 2015, Art 40 implementación de ventilación forzada, Art 41 responsable de ventilación, Art
--	--	--	--	--	--	---



						<p>43 mantenimiento de vías de ventilación y capítulo 2 disposiciones especiales para minas grisutuosas, demás que aplique según lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar mantenimiento a la línea de transporte de inclinado y niveles verificar empalmes y nivel de la línea.• Realizar ajuste al programa de inspección y mantenimiento al Sosténimiento y plan de sostenimiento en cuanto a las especificaciones técnicas del mismo de acuerdo a las labores desarrolladas, en cumplimiento de lo establecido en título IV del Decreto 1886 de 2015.• Realizar la actualización SG- SST de acuerdo a lo establecido en el decreto 1072 de 2015 y sus actualizaciones vinculando lo establecido en el decreto 1886 de 2015 en cuanto a:• Manuales de operación segura para máquinas y equipos, de acuerdo a lo establecido en el Art 9 del Decreto 1886 de 2015.• Ajuste al programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo según el inventario de máquinas equipos y herramientas, de acuerdo a lo establecido en el título VIII Decreto 1886 de 2015.• Diseñar implementar y socializar el plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el título 5 del Decreto 1886 de 2015.• Presentar soportes actualización de matriz de peligros, estadísticas de accidentalidad, cronogramas del plan anual de trabajo capacitaciones y registros de socialización, actualizar e implementar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Art 240 del decreto 1886 del 2015, capacitar socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el artículo 284 del Decreto 1886 del 2015, implementar los indicadores de gestión.• Se requiere la presentación de un plan de mejoramiento para el Contrato de Concesión 13952, estableciendo un cronograma de actividades, protocolos de seguridad, responsables, insumos, en cumplimiento del SG-SST Decreto 1072 de 2015 y el reglamento de seguridad en labores Subterráneas Decreto 1886 de 2015.• Suministrar los EPP adecuados de acuerdo a la labor desarrollada.• Se requiere la implementación de equipos eléctricos anti explosivos, teniendo en cuenta que la mina se encuentra clasificada en riesgo III de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Art 58 del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a lo establecido Reglamento Técnico para instalaciones Eléctricas RETIE.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares, para que una vez cuenten con el instrumento técnico y ambiental que incluya la bocamina potrero 1, den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, establecidas en el informe de visita de fiscalización integral N° 000705 del 02 de septiembre del 2019:</p> <p><u>BOCAMINA POTRERO1 (CARVOVERA):</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se requiere la implementación de equipos antiexplosión toda vez que la mina se evidencio concentraciones de CHA por encima de 0.3%, encontrándose de categoría III Se requiere que presente el esquema o tipo de sostenimiento implementado en el linclinado y los tambores, toda vez que no se evidencia en el plan de sostenimiento.• Realizar cronograma de mantenimiento de cunetas para los niveles de veta chica y su periodicidad en ello, sobre todo en lo evidenciado en el nivel norte veta chica. <p>Frente a lo anterior, los titulares deberán allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ✓</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. RECOMENDAR a los titulares mineros, actualizar el plan de ventilación junto con el plano isométrico de la bocamina la gallinacera.2. RECOMENDAR a los titulares mineros, señalar y hermetizar trabajos antiguos y abandonados en la bocamina gallinacera (ala sur).3. RECOMENDAR a los titulares mineros, complementar el plan de riesgos y complementar e implementar el plan de sostenimiento.4. RECOMENDAR a los titulares mineros, capacitar con cursos certificados el personal en temas de minería.5. INFORMAR que, a través del presente acto, se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000705 del 02 de septiembre del 2019 y GSC ZC N° 000728 del 06 de septiembre del 2019. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.6. INFORMAR al titular que, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en auto GSC-ZC No. 000281 del 19 de febrero de 2019. Lo anterior no deja sin efectos dicho auto ni las consecuencias sancionatorias por su incumplimiento.7. INFORMAR y remitir copia a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA-CUNDINAMARCA, del presente Acto Administrativo y de los Informes de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000705 de 02 de septiembre de 2019 y GSC ZC N° 000728 del 06 de septiembre del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.8. INFORMAR y remitir copia a la CAR, del presente Acto Administrativo y de los Informes de Visita de Fiscalización GSC ZC N° 000705 de 02 de septiembre de 2019 y GSC ZC N° 000728 del 06 de septiembre del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-08002X	LANO ARTURO MATIZ- EDGAR DANIEL BOHORQUEZ		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001520	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDN-08002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a los titulares del contrato minero IDN-08002X, que debe ABSTENERSE de realizar labores de explotación, hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.REQUERIR a los titulares del contrato minero IDN-08002X que instalen señalización informativa y preventiva para el acceso del área del contrato y los frentes de explotación abandonados.



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000732 de 9 de septiembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKU-15261	JOSE ALIRIO URREA-NESTOR DARIO CASTRO		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001521	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKU-15261, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REITERARLE a los titulares del contrato de concesión No. IKU-15261, que deben ABSTENERSE de adelantar labores de explotación hasta cuando el Programa de Trabajos y Obras aprobado y cuente con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. IKU-15261, para que instale señalización informativa para el acceso al área contrato.</p>



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000708 de 2 de septiembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	22302	JOSE ELIAS YAÑEZ PAEZ	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001522	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22302, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se requiere al titular del contrato de concesión No. 22302; para que instale señalización informativa para el acceso al área contrato.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000730 de 09 de septiembre de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001523	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC- 08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERARLE al titular del contrato de concesión No. ILC- 08001X, que deben ABSTENERSE de adelantar labores de explotación hasta cuando con viabilidad Ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000686 de 23 de agosto de 2019.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



						DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLC-081	OLGA LUCERO SILVA CAMPOS Y NELSON HERNANDO SILVA CAMPOS		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001524	Una vez verificado el expediente digital del título minero CLC-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No. CLC-081, que deben continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de construcción, montaje y explotación dentro del área del título minero; sin contar con Plan de Trabajos y Obras aprobado y viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. CLC-081, que se presenta una SUPERPOSICIÓN TOTAL (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05 de abril de 2016 - INCORPORADO 15 de abril de 2016.	



						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000737 de 9 de septiembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000737 de 9 de septiembre de 2019 se evidenció que el título minero No. CLC-081 presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL (100%) con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05 de abril de 2016 - INCORPORADO 15 de abril de 2016; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---



DISPOSICIONES					
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	2579T	JORGE ENRIQUE PENAGOS	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001525	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aportes No. 2579T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. REITERAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 2579T la medida de suspensión para NO adelantar labores de explotación, hasta que cuenten con la respectiva viabilidad ambiental.2. REITERAR el levantamiento de la medida de SUSPENSIÓN para labores de mantenimiento, teniendo en cuenta que el titular presentó los planes de ventilación y sostenimiento los cuales fueron aprobados mediante Auto GSC-ZC No. 512 del 20 de marzo de 2019.3. RECOMENDAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 2579T realizar labores de asco en el nivel manto Norte 2.4. RECOMENDAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 2579T realizar mantenimiento a los empalmes con cinta auto fundente.5. RECOMENDAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aportes No. 2579T implementar señalización en el patio de maderas y reservorio de aguas.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000714 de 5 de septiembre de 2019.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	120-91	JAIRO RODRIGUEZ RINCON	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001526	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte 120-91 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 120-91 bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 27 junio de 2019, plasmada en el informe de visita GSC-ZC N° 00558 de 30 de julio de 2019</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar un plan de ventilación.• Actualizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones reales del sostenimiento empleado en las diferentes labores de la mina.• Mejorar la red de detección contra caídas en zonas de descargue — tolvos en la mina.• Dar aplicación al reglamento RETIE.	



					<ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento con los aspectos relacionados al desagüe en las labores mineras.• Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.• Implementar el Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto.• gestionar el trámite de respuesta del ajuste al PMA presentado, que incluyó permiso de vertimientos.• Continuar con la adecuación de las zonas de descargue de mineral y roca, en cuanto a la red de seguridad para la detención de caídas de personas. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días a partir de la notificación de este Auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <ol style="list-style-type: none">2. REITERAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 120-91, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores de Explotación, desarrollo y preparación en la Guía 580 en dirección norte, por registrar altos valores de CO₂ (0.69 0/0), hasta tanto se tomen los correctivos del caso, mina Alejandria, ubicada en coordenadas N: 1060710, Este: 1017077, Cota: 3070, vereda El Chorrillo en jurisdicción de los municipios de Tausa y Cogua, hasta tanto no implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo.3. RECORDAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte 120-91 las responsabilidades en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las Normas que permitan garantizar la seguridad de las personas que realicen labores mineras subterráneas, conforme a lo establecido en el "Artículo 8. Responsabilidad de la aplicación y cumplimiento del Reglamento" del Decreto 1886 de 2015; así mismo se resalta la obligatoriedad de garantizar la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores subterráneas, como lo indica el Artículo "Artículo 9. Procedimientos para ejecución labores subterráneas", del Decreto 1886 de 2015. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Recomendar al titular del Contrato en Virtud de Aporte 120-91 para que realice lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">o labores de orden y aseo en la mina a nivel general, tanto en superficie como bajo tierra.o Adquirir una planta auxiliar eléctrica para controlar los fallos eléctricos en los equipos e instalaciones empleados en la operación minera.o Instalar manilas de seguridad en tramos faltantes de los inclinados internos en la mina.o Dar continuo cumplimiento a los procedimientos de trabajos seguros en la operación minera.2. Se informa a los titulares que serán responsables ante la Autoridad Minera del incumplimiento a las obligaciones emanadas del acto administrativo que le otorgó la titularidad del Contrato en Virtud de Aporte 120-91, así como de toda la actividad minera que se desarrolle dentro del área.
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none"> 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-00558 de 30 de julio de 2019 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA.		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001527	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Acta de Inspección de Campo, para el contrato de concesión HFF-112:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Diseñar manual de operación segura de equipos y maquinarias utilizados durante las mineras. ➤ realizar la confirmación de taludes de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas en el PTO, teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de campo se evidenció que los taludes no cumplen con lo aprobado. ➤ Diseñar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para cada máquina, equipo y/o herramienta de acuerdo al inventario existente en la empresa, de acuerdo al decreto 2222 de 1993.



					<ul style="list-style-type: none">➤ Diseñar el plano de riesgo el cual debe contemplar los riesgos y/o peligros identificados en la matriz de peligros del área del título minero HFF-112.➤ Diseñar el plan de emergencias el cual debe contener el análisis de vulnerabilidad, protocolos, certificados de capacitaciones, puntos de encuentros y las demás estipulaciones contempladas en el decreto 2222 de 1993➤ Presentar un plan de mejoramiento donde se establezca el cronograma, procedimientos, responsables y tiempo a implementar en el cumplimiento de los requerimientos realizados En la presente acta. <p>Para lo anterior se concede término de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento y con registro fotográfico en el cual se evidencié el cumplimiento de las medidas previamente mencionadas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por esta Entidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00689 del 23 de agosto de 2019.b) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.c) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						d) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09291	MEXC DE COLOMBIA LTDA.	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001528	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-09291, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00679 del 23 de agosto de 2019. b) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IGJ-09291, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible escrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. Una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá actualizar y mantener en esa condición los planos de avance de labores mineras. c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	



						<p>d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEV-101	ALFAGRES S.A.		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001529	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GVE-101, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>a) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00669 del 21 de agosto de 2019.</p> <p>b) RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GVE-101, que NO puede realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, tal como está estipulado en el artículo 85 de la Ley 685 de 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible escrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p>



						<p>Una vez cuente con la Licencia Ambiental deberá actualizar y mantener en esa condición los planos de avance de labores mineras.</p> <p>c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	122-95M	ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A.		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001530	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 264 de 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la orden de cierre definitivo del Túnel San Pedro y del Túnel Tierra Santa, ubicada en el área del título minero 122-95 M y realizar el control de las labores abandonadas por parte de la Empresa Coscuez S.A., para evitar el ingreso de personas ajenas a la empresa ingresen a ellas. Gestionar actividades para evitar el ingreso de terceras personas.</p> <p>Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 05 de junio de 2019 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 122-95M del informe de Emergencia No. 2019007E de 10 de junio de 2019, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
---------------------------------	---------	--	--	------------	---------------------------	--



<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</p>	<p>1973T</p>	<p>MANUEL JOSE NARANJO VARGAS</p>		<p>17/09/2019</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 001531</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 264 de 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la Orden de Suspensión de toda actividad teniendo en cuenta que la mina Aposentos 1, no se encuentra incluida dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 1416 de 12 de agosto de 2005, la cual establece en la parte resolutive lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO. Establecer Plan de Manejo Ambiental, para la explotación de Carbón en las minas denominadas Cerro Matoso, Las Quintas, Higuérón, Piedro y Bocatoma, ubicadas en la jurisdicción del municipio de Guachetá, Cundinamarca, dentro del área otorgada por la Empresa Nacional Minera Minercol LTDA, en el Contrato para Explotación de Carbón No 1973T, al señor, MANUEL JOSE NARANJO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.165.829 de Bogotá...". Teniendo en cuenta lo anterior y por no ser una mina autorizada para su explotación, no se adelantará investigación por parte de la autoridad minera de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Autorizar únicamente, realizar labores de ventilación, desagüe y mantenimiento a las labores mineras, encaminadas al cumplimiento de las medidas de tipo preventivo y de seguridad, impuestas en visita de fiscalización integral adelantada el 03 de marzo de 2019 y hasta tanto se presente del acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental competente, mediante el cual se incluya dentro del Plan de Manejo Ambiental la autorización para adelantar labores de Explotación en la BM Aposentos 1.</p>
--	--------------	---------------------------------------	--	-------------------	-----------------------------------	---



					<p>Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1973T bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 28 de junio de 2019 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1973T el informe de Emergencia No. 2019008E de 05 de julio de 2019, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001532	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 264 de 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone:</p> <p>Reiterar la ORDEN de Suspensión de cualquier actividad en la mina denominada Tesoro, localizada en las coordenadas X: 1.082.911; Y: 1.041.688; Z: 2.672m.s.n.m., ubicada en la vereda Rabanal del municipio de Guachetá, autorizando únicamente actividades relacionadas con mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. En cumplimiento al Artículo 34 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, se programará y realizará investigación del accidente con el fin de encontrar las posibles causas que dieron origen al accidente, verificar las condiciones de seguridad y tomar las medidas de orden correctivo producto de la investigación.</p> <p>Se autoriza únicamente realizar labores de ventilación, desagüe y mantenimiento a las labores.</p>



					<p>Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1967T bajo apremio de multa con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta Entidad, el informe de la investigación sobre el accidente minero ocurrido el 4 de julio de 2019 con base en lo establecido en los numerales 9 y 16 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>Remitir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No 1967T el informe de Emergencia No. 2019009E de 08 de julio de 2019, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001533	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral de 2019 junto a su plano actualizado de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (f), de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y producción de las siguientes regalías:<ul style="list-style-type: none">• IV trimestre de 2014 para arenas de río.• I y II trimestre de 2015 para arenas de río.• I y II trimestre de 2016 para arenas de río.• V trimestre de 2017 para arenas de río y gravas de río. <p>Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------------	---------	---	--	------------	---------------------------	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1446 493 2575 906">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.<li data-bbox="1446 1075 2575 1175">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al



						<p>artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar a los titulares del Contrato de concesión HEP-132 que está próxima a causarse la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III de 2019.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000630 de 30 de julio de 2019, concepto técnico GSC-ZC-000733 del 12 de septiembre de 2019 por medio del cual se le dio alcance al concepto técnico GSC-ZC-000630 de 30 de julio de 2019.5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N°-1645 del 27 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico 141 de 10 de septiembre de 2014, y Auto No. GSC-ZC N°-000620 del 27 de julio de 2017 notificado por estado jurídico 119 del 27 de julio de 2017, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>6. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000910 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22191	HECTOR HERRERA BAQUERO	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001534	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al pago faltante para el material grava de río, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago así: Faltante del III trimestre del año 2018, por valor de \$10.333. Faltante del IV trimestre del año 2018 por valor de \$3.757. Faltante del I trimestre del año 2019 por valor de \$4.532.</p> <p>Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



					<p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al pago faltante para el material arena de río, más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago así: Faltante del III trimestre del año 2018, por valor de \$7.324. Faltante del IV trimestre del año 2018 por valor de \$2.672.</p> <p>Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formatos básico minero - FBM semestral 2019. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Se recomienda RECORDAR al titular que se deben presentar los formatos básicos mineros con los minerales concedidos discriminado por producción y que de igual forma la liquidación en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales debe hacerse con la producción discriminada por el mineral concedido y su precio base de liquidación.• Se recomienda REMITIR al Grupo de Estudios Técnicos GET, para que este realice la evaluación de los documentos allegados por el titular mediante comunicación 20195500817002 de 29 de mayo de 2019, respecto a la modificación al Plan de Trabajos y Obras (PTO).4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC –ZC No. 601 del 23 de julio de 2019.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDREA POMPEYO GARCIA ORTIZ Y ANDREA CARMONA CORTES	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001535	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJJ-08356X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM – correspondiente al I Semestre de 2018.2. APROBAR el Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE (\$28.502).3. APROBAR el Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$32.297). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al I Semestre y Anual del año 2015, Anual de 2018 y I Semestre de 2019, junto al plano de labores ajustado a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.2. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por el valor de DIEZ MIL CIENTO TRES PESOS MCTE (\$10.103) por concepto de el faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



						<p>3. REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por el valor de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.234) por concepto de canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la Póliza de cumplimiento No. 11-43-101007065, expedida por la compañía de Seguros del Estado, ya que la póliza está mal constituida. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--	---



5. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7 numeral 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001112 de 31 de octubre de 2017, notificado por estado el 29 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto económico No. GRCE 0119-19 de 13 de junio de 2019, y el concepto técnico GSC-ZC-000696 de 30 de agosto de 2019.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-145	LADRILLERA SANTAFE S.A.		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001536	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Anuales de 2002, 2003, 2004, 2005 con sus respectivos planos de avance y los Formatos Básicos Mineros de I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004 y 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 con su respectivo plano de avance, teniendo en cuenta que los Ítem C, D, F1 y F2 no están diligenciados. Adicionalmente para el caso del Formatos Básico Minero Anual 2007 y 2008 en el ítem B1 están mal diligenciados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses causados por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al 4to año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago de acuerdo a lo establecido en el
----------------------------------	---------	-------------------------	--	------------	---------------------------	--



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Anuales de 2002, 2003, 2004, 2005 con sus respectivos planos de avance y los Formatos Básicos Mineros de I, II, III, IV trimestre de los años 2003, 2004 y 2005. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 con su respectivo plano de avance, teniendo en cuenta que los Ítem C, D, F1 y F2 no están diligenciados. Adicionalmente para el caso del Formatos Básico Minero Anual 2007 y 2008 en el ítem B1 están mal diligenciados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses causados por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al 4to año de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 000708 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal (f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 000708 del 4 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1438 487 2553 893">1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación: canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSF. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. <p data-bbox="1438 925 2553 1023">Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>



						<ol style="list-style-type: none">2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.3. Informar a la Sociedad Titular que mediante radicado No. 20183320275401 del 10 de abril de 2018 Se le dio respuesta su solicitud presentada bajo el radicado No. 2018550444242 del 23 de Marzo de 2018.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000708 de 4 de septiembre de 2019.5. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. AIT-145, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--




					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	BJA-151	MISAEAL CHAVEZ SALAZAR, JAVIER ALIRIO SANCHEZ NOVOA, AURELIANO MOLINA RAMOS	17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001537	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>"la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"</i>, toda vez que el título minero cuenta con Programa de Obras y Trabajos-PTO y licencia Ambiental y no se desarrolla actividad minera. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se recomienda a los titulares implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad, en área del título minero para evitar ingreso de particulares.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000675 de 21 de agosto de 2019.3. Informar que mediante AUTO-GSC-ZC No 001128 del 11 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 157 de 22 de octubre 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHP-141	COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S.		17/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001538	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHP-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S. titular del contrato de concesión No. EHP-141:</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 para que dé cumplimiento con las siguientes recomendaciones e instrucciones técnicas plasmadas en el Acta de Inspección de Campo, para título EHP-141:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Continuar con la conformación de los taludes presente en el frente de explotación aprobado por el PTO.



					<p>Para lo anterior se concede término de 30 días para que allegue un informe de cumplimiento y con registro fotográfico en el cual se evidencié el cumplimiento de las medidas previamente mencionadas. El cumplimiento a este requerimiento será verificado en cualquier momento por esta Entidad.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">a) Continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 - reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.b) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 00690 del 23 de agosto de 2019.c) Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.d) Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.e) Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido <p>en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 123 - de 123

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MÓNICA MARÍA VÉLEZ GÓMEZ
EXPERTO GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.